

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1600-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Fortalecimiento del Federalismo |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. , José Hernán Cortés Berumen |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 27 de septiembre de 2016. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 27 de septiembre de 2016. |
| 7. Turno a Comisión. | Distrito Federal |

II.- SINOPSIS

Armonizar el texto de la Ley con el cambio de denominación del “Distrito Federal” por “Ciudad de México”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

**LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA
SUSTENTABLES**

ARTÍCULO 6o.- La Federación, las Entidades Federativas, *el Distrito Federal* y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de pesca y acuacultura sustentables de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 12.- Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba la Federación, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus municipios y el Distrito Federal deberán sujetarse a lo siguiente:

I. a V. ...

...

ARTÍCULO 15.- Los Congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas Constituciones y *la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley. Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos

Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

Único. Se **reforman** los artículos 6o.; 12, párrafo primero; 15; 27, fracción I; 29, fracción VIII; y 80 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:

Artículo 6o. La federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de pesca y acuacultura sustentables de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 12. Los convenios y acuerdos de coordinación que suscriba la federación, por conducto de la secretaria, con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus municipios y **la Ciudad de México** deberán sujetarse a lo siguiente:

I. a V. ...

...

Artículo 15. Los congresos de los estados, con arreglo a sus respectivas constituciones, y **la legislatura de la Ciudad de México** expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en esta ley. Los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y

de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

En el ejercicio de sus atribuciones, los *Estados, el Distrito Federal* y los *Municipios*, observarán las disposiciones de esta Ley y las que de ella se deriven.

ARTÍCULO 27.- El Fondo Mexicano para el Desarrollo Pesquero y Acuícola se podrá integrar con:

I. Las aportaciones que efectúen los gobiernos federal, estatales, *del Distrito Federal* y municipales;

II. a VI. ...

ARTÍCULO 29.- El INAPESCA será el órgano administrativo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de dirigir, coordinar y orientar la investigación científica y tecnológica en materia de pesca y acuicultura, así como el desarrollo, innovación y transferencia tecnológica que requiera el sector pesquero y acuícola.

Para el cumplimiento de su objetivo el INAPESCA contará, entre otras, con las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VIII. Formular estudios y propuestas para el ordenamiento de la

buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento.

En el ejercicio de sus atribuciones, los estados, **la Ciudad de México** y los municipios observarán las disposiciones de esta ley y las que de ella se deriven.

Artículo 27. ...

I. Las aportaciones que efectúen los gobiernos federal, estatales, **de la Ciudad de México** y municipales;

II. a VI. ...

Artículo 29. ...

...

I. a VII. ...

VIII. Formular estudios y propuestas para el ordenamiento de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

actividad pesquera y acuícola en coordinación con centros de investigación, universidades, autoridades federales, de los gobiernos de las entidades federativas y *del Distrito Federal*;

IX. a XVIII. ...

...

ARTÍCULO 80.- El Programa Nacional de Acuicultura, como parte del Programa Nacional de Pesca y Acuicultura se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará la concurrencia que en materia de acuicultura lleven a cabo la Federación, las Entidades Federativas, *el Distrito Federal* y los Municipios, de acuerdo a la distribución de competencias establecidas en esta Ley.

actividad pesquera y acuícola en coordinación con centros de investigación, universidades, autoridades federales, de los gobiernos de las entidades federativas y **de la Ciudad de México**;

IX. a XVIII. ...

...

Artículo 80. El Programa Nacional de Acuicultura, como parte del Programa Nacional de Pesca y Acuicultura, se sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará la concurrencia que en materia de acuicultura lleven a cabo la federación, las entidades federativas, **la Ciudad de México** y los municipios, de acuerdo con la distribución de competencias establecidas en esta ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.